



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00604-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto contra el numeral segundo del mandamiento de pago mediante el cual se negaron los intereses respecto a las cuotas del seguro.

Los recursos son instrumentos que tienen por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

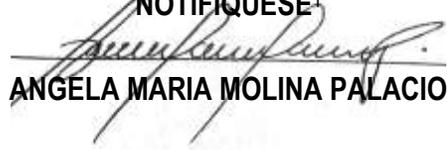
Para analizar el motivo de inconformidad, hay que comenzar señalando que en el plenario obra certificación expedida por SBS Seguros Colombia S.A en la que consta el pago de las cuotas de la póliza de incendios por una prima mensual de \$7.140, y certificación expedida por Allianz Seguros de Vida S.A. en la que consta la vinculación del demandado a la póliza de vida con una prima mensual de \$22.233,28. El documento relacionado por el Banco de la Republica en el que se discriminan los rubros adeudados al 22 de abril de 2021, da cuenta que las primas del seguro aquí ejecutadas son las causadas entre el 1 de octubre de 2019 al 1 de abril de 2021 por \$517.858,30 entre seguro de vida e incendio, suma de la cual se dio orden de pago.

Entre tanto, lo referente a los intereses de mora causados entre el 1 al 22 de abril de 2021, los cuales se liquidaron en la suma de \$163.701,91, no se tiene certeza de cómo fueron calculados, máxime si efectuada la liquidación por cuenta del despacho, arrojó como resultado la suma de \$4.757,74, aplicando la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en el documento anexo. Por esta razón, como no se observa que le asiste razón a la parte actora se mantendrá la decisión recurrida.

Así las cosas, el **Juzgado Resuelve:**

No reponer el numeral segundo del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f95b5720e4635a52ff8cf5989ef5ff453dfce0d3c0cf9e264296e24e83c91b5

Documento generado en 27/09/2021 12:37:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**